



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1126
Proceso : Pertenencia – Ordinario
Demandante (s) : María del Rosario Vargas Torres
Demandado (s) : Jaime Peláez López
Radicación : 76-400-40-89-001-2015-00165-00

La Unión Valle, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se hace imperiosa la necesidad en aplicación a la preceptiva consagrada en el CGP, art. 132, realizar control de legalidad, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del presente asunto.

Se tiene que, mediante auto No. 3577 del 19 de diciembre de 2019, el despacho designó curador *ad litem* de las personas indeterminadas; no obstante, se advierte que, el abogado demandante solo allegó en debida forma la publicación del emplazamiento respecto del demandado Jaime Peláez López, pues en lo que concierne a los indeterminados, la publicación se hizo una vez en el diario, y no dos, como así lo exige la norma.

Así las cosas, y como quiera que el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión, no se realizó en la forma y términos del CPC, Núm. 6 y 7 art. 407; el despacho tomando pie a la preceptiva referida en líneas precedentes, ejercerá control de legalidad y dispondrá el correctivo procesal oportuno que no será otro que, dejar sin valor y efecto jurídico alguno la providencia de fecha 19 de diciembre de 2019¹, y en su lugar, de un lado, se ordenará la designación del curador, respecto del señor Peláez López, y de otro, se instará al profesional del derecho, para que se sirva realizar la publicación conforme lo dispuesto en el proveído No. 737 del 22 de julio de 2015, obrante a folios 70 a 73.

Sin más consideraciones, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Impartir Control de Legalidad dentro de la presente causa, conforme lo consagrado en el canon 132 *ibídem*, en consecuencia, dejar sin valor y efecto jurídico alguno el auto No. 3577 del 19 de diciembre de 2019, por las razones expuestas *ut supra*.

Segundo: Designar en calidad de curador *ad litem* del demandado Jaime Peláez López, a los abogados Gustavo Muriel Gálvez, Federico Guillermo Vargas Burbano y Camilo García Londoño, quienes hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho mientras se esté aplicando el Código de Procedimiento Civil. Librar la comunicación respectiva.

¹ Visible a folio 134



Tercero: Advertir que será notificado del auto admisorio el primero de los profesionales que comparezca al juzgado, previa aceptación de la designación.

Cuarto: Fijar como gastos de curaduría la suma de \$200.000 pagaderos en la forma y términos del Art. 9 inciso 2º literal a) del Código de Procedimiento Civil.

Quinto: Exhortar al abogado demandante, para que se sirva realizar la publicación del edicto emplazatorio, de conformidad lo dispuesto en el proveído No. 737 del 22 de julio de 2015. Elaborar por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 60, de hoy 13 de julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria,</p> <hr/> <p>LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA</p>
